



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 23 de Marzo de 2023

NÚM. 56

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

Reglamento de Panteones	2
Reglamento de Turismo	12

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO

En el municipio de Copándaro, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) del día martes 13 de septiembre del año dos mil veintidós y reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, los CC. Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal, Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal, Ing. Bernabé Medrano Chanocua, C. Alma Yaneth Campos Rico, Ing. Guillermo Castañeda Gonzalez, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Óscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro; así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Dieciocho, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Análisis y aprobación de los Reglamentos del H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán: Reglamento de Panteones – Reglamento de Turismo – Reglamento de Protección Civil – Reglamento de Horarios Comerciales – Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.**
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

.....

Tercer Punto.- Análisis y aprobación de los Reglamentos del H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán: **Reglamento de Panteones – Reglamento de Turismo – Reglamento de Protección Civil – Reglamento de Horarios Comerciales – Reglamento de**

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Organización de la Administración Pública Municipal.

Una vez analizada dicha propuesta y sin más intervenciones, se somete a votación y es **aprobada por unanimidad**.

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 14:20 (catorce horas con veinte minutos) del día antes señalado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce.

Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal; Lic. Luz María Martínez Ávalos, Sindica Municipal; Regidores: Ing. Bernabé Medrano Chanocua, C. Alma Yaneth Campos Rico, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García, C. Adriana Hurtado García; Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, EL PROYECTO DE **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de cementerios, constituye una necesidad prioritaria para la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal atender de manera eficiente, oportuna, con sensibilidad y el respeto que este servicio requiere.

Tomando en consideración que el Municipio es el lugar donde las personas tienen los problemas cotidianos, pero también en donde se van generando cambios importantes y el desarrollo integral en los diversos aspectos de la vida en comunidad, es vital estar vigilantes como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos y accionar en consecuencia, los instrumentos necesarios para estar a la altura de lo que la población requiere.

El servicio que se brinda a través del cementerio municipal, es un tema por demás sensible para los ciudadanos, en virtud de las

circunstancias que rodean al fallecimiento de un ser querido, por lo que sin duda es un compromiso para nosotros como autoridad mejorar de forma continua, por lo que se hace necesario contar con las herramientas normativas que conduzcan a ese crecimiento ordenado y próspero.

Por lo anterior, y conscientes de la gran responsabilidad que como Gobierno Municipal tenemos, nos ocupamos en lograr servicios de calidad y calidez que brinden a la población la satisfacción de necesidades, y así, nos hemos propuesto realizar la revisión integral del marco normativo municipal, con el fin de adecuarlo a las nuevas realidades de Copándaro, e introducir herramientas jurídicas certeras para lograr una mejor gobernanza garantizando un mayor orden y progreso del Municipio y su población.

En tal virtud, nos permitimos presentar este Reglamento de Panteones para el Municipio de Copándaro, Michoacán, con el fin de contar con un marco jurídico efectivo que genere la confianza entre Ciudadanía y Gobierno, en aras de construir un Copándaro más humano y que el Gobierno Municipal sea una entidad coadyuvante del bien común, y de mejora continua de los servicios que se brinden, en beneficio de la sociedad.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación concesión y vigilancia de los cementerios y panteones comprendidos dentro del Municipio de Copándaro, Michoacán, en salvaguarda de los intereses individuales, sociales y públicos.

ARTÍCULO 3.- La administración del servicio público de cementerios y panteones se encuentra a cargo del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, y comprende la inhumación, exhumación, re inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40 inciso b fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o Féretro:** Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

- II. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- IV. **Cementerio Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- V. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o parte de él;
- VI. **Depósito:** Espacio destinado a la colocación de un cadáver;
- VII. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- VIII. **Exhumación Judicial:** La autorización u orden que emite una autoridad judicial para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el casi exige la Ley General de Salud;
- IX. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- X. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;
- XIII. **Incineración:** Quema de un cadáver o restos humanos áridos hasta reducirlo a cenizas;
- XIV. **Internación:** El arribo al Municipio de Copándaro Michoacán, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XV. **Monumento Funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVI. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XVII. **Perpetuidad:** Derecho adquirido del espacio ocupado por una fosa, gaveta, cripta o nicho para el depósito de cadáveres o restos (sic) y que, para conservar el derecho adquirido, deberá pagarse el refrendo anual establecido en la Ley de Ingresos Municipal;
- XVIII. **Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos áridos;
- XIX. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XX. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXI. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXII. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXIII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio de Copándaro a cualquier parte de la República o del extranjero previa autorización de la autoridad competente;
- XXIV. **Temporalidad:** Al derecho de uso de una fosa o gaveta en forma temporal, con una duración mínima de 6 años, con posibilidad de refrendar hasta 3 veces, siempre y cuando se lleve a cabo antes de noventa días de cada anualidad;
- XXV. **Perpetuidad:** A la duración indefinida respecto de los derechos de uso del espacio;
- XXVI. **Concesión:** Es el Acto Jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, las facultades para la prestación de un servicio público en un plazo determinado;
- XXVII. **Refrendo:** Acción de aprobar, confirmar o autorizar la continuidad de un derecho;
- XXVIII. **Titular:** A la persona que tiene el derecho de uso de perpetuidad;
- XXIX. **Titular Sustituto:** A la persona designada por el titular que a su fallecimiento o mediante resolución de muerte, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad; y,
- XXX. **Título de Perpetuidad:** El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampara el derecho de uso de la fosa, gavetas o nichos, destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.
- ARTÍCULO 7.-** A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:
- I. La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - III. Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - IV. Bando de Gobierno Municipal; y,
 - V. Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;
- II. A la Presidenta o Presidente Municipal de Copándaro;
- III. A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;
- IV. La Tesorería del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán; y,
- V. Las demás que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Otorgar concesiones a personas físicas o morales para la prestación del servicio público de panteones o cementerios;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones o cementerios en el Municipio;
- III. Autorizar inhumaciones;
- IV. Aprobar la nomenclatura respectiva a la planeación de las posibles avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, se determinen en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón o cementerio, previa aprobación del Ayuntamiento;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio del panteón o cementerio del Municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones o cementerios municipales, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;
- IV. Vigilar que los panteones o cementerios municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, precisen los ordenamientos legales les sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Sindicatura lo siguiente:

- I. Expedir el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se establezca y opere el servicio público de panteones en el Municipio;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas y/o, sepulcros;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Vigilar el cumplimiento en su caso de las obligaciones por parte de los concesionarios del servicio público de panteones o cementerios del Municipio;
- V. Ordenar las inspecciones que sean requeridas a los panteones o cementerios del Municipio, autorizando personal para tal fin, así como resolver lo conducente cuando se suscite algún problema durante alguna inspección, y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento;
- VI. Coordinar a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales así como con las distintas áreas de la administración municipal, brindando las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- VIII. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- IX. Instruir los procedimientos respectivos con apego al presente Reglamento;
- X. Recuperar los espacios, en los panteones o cementerios municipales, cuyo titular de la perpetuidad no haya cubierto los pagos respectivos durante 6 años consecutivos, así como de los que permanezcan abandonados, para el caso de la temporalidad fenece su término a los 6 años y un día. Lo anterior, previa notificación que realice la Sindicatura, a los titulares y en el caso de no encontrarse a éstos, se publicará por lista en los estrados del Ayuntamiento; y,
- XI. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones o cementerios;
- XII. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones o cementerios;
- XIII. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones o cementerios en el Municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- XIV. Otorgar el visto bueno del libro de registro o medios de control electrónico de todos los panteones o cementerios del Municipio;

- XV. Vigilar la construcción de obras sobre los sepulcros, a fin de que se cuente con el permiso correspondiente y se ajuste a las medidas autorizadas; y,
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Regidora o Regidor que presida la comisión de Salud, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales;
- II. Coordinarse con la Sindicatura, para llevar a cabo revisiones periódicas y establecer políticas de salud en los mismos; y con la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.
- III. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el Municipio, para determinar acciones y políticas de salud;
- IV. Recabar informes bimestrales, sobre los servicios prestados; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los servicios prestados en los panteones o cementerios municipales, cuyos conceptos se señalan en la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de Copándaro, Michoacán, para el año fiscal vigente correspondiente; y,
- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE
CEMENTERIOS Y PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS
Y PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Copándaro, Michoacán, se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano, ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 15.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
 - d) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavar y los procedimientos de construcciones, previstas por la Ley;
- V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VI. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VII. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- VIII. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes; y,
- IX. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 16.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, gavetas, y criptas. Por razones de salud pública la venta de bebidas alcohólicas dentro de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los panteones municipales, cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, deberán solicitarlo por escrito a

la Sindicatura, la aprobación de la solicitud dependerá de lo siguiente:

- I. No deberá haber afectaciones a terceros; y,
- II. Se deberá delimitar acorde al deslinde respectivo de fosa.

ARTÍCULO 19.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos y osarios, deberán reponerse esas construcciones.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono.

TÍTULO III

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS

ARTÍCULO 21.- Los panteones que estén a cargo del Municipio, se dividirán en tres clasificaciones: primera sección, segunda sección y tercera sección, la clase y el costo por lote variarán según la ubicación donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 22.- Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO II

DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 23.- Para la obtención de una concesión de un panteón en el Municipio, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Copándaro Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de panteones, están obligados a cumplir con las disposiciones descritas en la concesión, del presente Reglamento, y demás leyes y disposiciones aplicables, además de que debe rendir informe cada bimestre a la Sindicatura, que contenga toda la información acerca de los servicios que presten y la legalidad de su funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- Los concesionarios deberán llevar un registro en

los libros que para tal efecto, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Sindicatura o por cualquier otra autoridad competente.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de toda persona que pretenda obtener la autorización para construir un panteón concesionado, considerar dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, la cual se debe contemplar desde la presentación del plano proyecto del sembrado de lotes, hasta la autorización definitiva.

ARTÍCULO 27.- La cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón deberán apegarse a lo dispuesto en el título de concesión, además de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 28.- Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La administración de los panteones concesionados deberá emitir el manual de operaciones y procedimientos respectivos, de acuerdo al funcionamiento y servicios del panteón concesionado, haciéndolo llegar a la Sindicatura en un periodo no mayor a un mes después de haber sido autorizada la concesión.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO

ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES A CARGO DE LAS TENENCIAS

ARTÍCULO 30.- La administración de los panteones a cargo de las Tenencias y comunidades se regirá prioritariamente de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad y supletoriamente se aplicará al presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los cementerios y panteones a cargo de las tenencias y comunidades contarán con un encargado que se designará directamente por el Jefe de Tenencia o encargado del orden o en su caso él mismo será quien sea atribuible de tales responsabilidades.

ARTÍCULO 32.- El encargado designado o en su caso el Jefe de Tenencia y/o encargado del orden, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Deberá llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes aspectos: inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y traslados que se efectúen;
- II. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones de cementerios o panteones;
- III. Dar al cementerio o panteón el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común;
- IV. Rendir informes bimestrales a la Jefatura de Tenencia o encargaturas del orden en relación a todas las actividades relacionadas con el cargo que desempeña; y,

- V. Las demás que señalen en las leyes federales o estatales, así como la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 33.- Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones de las tenencias deberán coordinarse con la Regidora o Regidor de la Comisión de Salud y atender a las disposiciones de la Ley General de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 34.- Para su administración los panteones de las tenencias deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los servicios prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Número de acta de defunción y/o certificado médico.

TÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES, RE INHUMACIONES, EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS

CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 35.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén legalmente establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Los cementerios y panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables del año fiscal en curso.

ARTÍCULO 39.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 40.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 41.- Para que se lleve a cabo una inhumación los

usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Fecha de la inhumación;
- III. Nombre del inhumado;
- IV. Lugar o espacio de su inhumación;
- V. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- VI. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

CAPÍTULO II DE LAS RE INHUMACIONES

ARTÍCULO 42.- En el caso de que, por causas de fuerza mayor y, previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima de seis años y, una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, este podrá ser re inhumado, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si la re inhumación se pretende en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

CAPÍTULO III DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 44.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido la temporalidad máxima fijada por la Ley General de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, y el estado fiscal del título de la perpetuidad no se encuentra al corriente de cuanto al refrendo se refiere, se procederá a realizar la exhumación de los restos áridos, perdiendo por ende el derecho de fosa o gaveta, procediendo a realizar la entrega a los familiares de los cuales se tenga registro.

ARTÍCULO 45.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar donde se encuentra inhumado el cadáver; y,
- VI. Realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- La re inhumación de los restos se llevará a cabo una vez cumplido el objeto de exhumación, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 47.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 48.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- A consecuencia de los servicios mencionados con antelación, se causarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 50.- Para llevar a cabo exhumaciones, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que haya transcurrido la temporalidad requerida por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- III. Exhibir título de perpetuidad en original y copia;
- IV. Exhibir copia de identificación oficial del titular o gestor que para tal efecto esté debidamente acreditado para ello;
- V. Exhibir copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar, así como la constancia de destino de los restos;
- VI. Contar con las autorizaciones sanitarias y judiciales correspondientes; y,
- VII. Recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 51.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en una fosa común del Municipio de Copándaro Michoacán.

ARTÍCULO 52.- Se consideran no identificados los cadáveres no reclamados que remita la autoridad judicial o Ministerio Público, lo que se hará en forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, así como acompañados mediante ficha técnica que contenga todos los datos detallados del certificado de defunción correspondiente, de forma individual a cargo de la Autoridad que lo remita, además de que serán recibidos únicamente cadáveres o restos encontrados dentro del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como, por medidas sanitarias la autoridad que los remita deberá entregarlos en caja, cajón o ataúd.

ARTÍCULO 53.- En la fosa común se depositarán los restos resultantes del procedimiento de Recuperación de espacios por abandono.

ARTÍCULO 54.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público, el encargado del panteón de

que se trate, previa autorización de la Sindicatura Municipal y pago de los derechos correspondientes, se podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares.

TÍTULO VI DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHO DE USO SOBRE FOSAS Y GAVETAS

ARTÍCULO 55.- Cuando las fosas, gavetas o criptas en los cementerios oficiales sean abandonadas por un periodo mayor de diez años, contado a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán a través de la Sindicatura Municipal podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Sindicatura Municipal para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, haciendo constar la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado;
- III. En el caso de que la persona que deba de ser notificado ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino;
- IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Sindicatura municipal en coordinación con la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y él o la Regidora de la Comisión de Salud, procederán a exhumación o retiro de los restos, según su caso, debiendo depositarlos en su lugar que para el efecto hubieren dispuesto con la localización exacta. La Sindicatura Municipal, llevará un registro especial de las exhumaciones, re inhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados.

Se levantará un acta en la que se le consignarán los nombres de las personas que llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta o cripta y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por la Sindica o Síndico municipal, la o el Titular de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y él o la Regidora de la Comisión de Salud y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;
- V. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta se aceptará la

intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta o cripta, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y,

- VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo se depositarán en el área expofeso que determine la Sindica o Síndico Municipal.

TÍTULO VII DE LOS TÍTULOS DE PERPETUIDAD

CAPÍTULO ÚNICO TÍTULOS DE PERPETUIDAD

ARTÍCULO 56.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará a perpetuidad.

ARTÍCULO 57.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad.

ARTÍCULO 58.- El sistema de uso perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos en que se esté al corriente del pago de los derechos y/o:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al no cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO VIII DE LOS TITULARES DE LAS PERPETUIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal por el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales y que para efecto tendrá una medida estandarizada 1.50 metros de ancho x 2.50 metros de largo.

ARTÍCULO 60.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título de perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar

todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular en la sucesión, la cual deberá contener cuando menos dos personas.

ARTÍCULO 61.- Son derechos de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Construir gavetas subterráneas, de acuerdo a los lineamientos marcados por este ordenamiento y demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- V. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto; y,
- VI. En caso de fallecimiento del titular, podrá transferir los derechos de perpetuidad:
 - A) Al titular sustituto;
 - B) Por disposición testamentaria; o,
 - C) Sucesión legítima en primer y segundo grado en la que se acreditará el derecho mediante sentencia interlocutoria o bajo el proceso legal correspondiente. En su caso deberá presentar el acta expedida ante Notario Público donde se plasme la voluntad del titular y deberá ser acompañada por el certificado negativo del testamento.

VII. Contratar a particulares para la construcción de planchas, monumentos, placas y/o gavetas, pudiendo estos realizar los trámites correspondientes para la obtención de licencia de construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre y cuando presenten carta poder simple, documentación correspondiente y acreditación de que se encuentra al corriente en los pagos de mantenimiento.

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los titulares de las perpetuidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones o cementerios municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos;
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad a que

alude este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados;

- IV. Mantener en buenas condiciones su espacio y respetar las medidas establecidas en el presente ordenamiento; y,
- V. Las demás que por medidas de higiene y seguridad establezcan los ordenamientos que sean aplicables.

ARTÍCULO 63.- Son prohibiciones de los titulares de las perpetuidades, según sea el caso, y de las demás personas que ingresen a los panteones o cementerios, las siguientes:

- I. Dañar o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón o cementerio, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido;
- VII. Vender o traspasar una perpetuidad salvo al fallecimiento del titular podrá ser causa para que se adjudique a favor de quien tenga derechos, así como la cesión de derechos que aplica solo en línea consanguínea directa, esto bajo los términos que dispone el Código Civil vigente en el Estado de Michoacán; y,
- VIII. Los demás supuestos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

TÍTULO IX

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 64.- Los trámites administrativos que podrán efectuarse en la Sindicatura Municipal, son los siguientes:

- I. Cambio de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de la perpetuidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad, en los casos que aplique;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;

VI. Solicitud de exhumación; acorde a la Ley de Salud y/o por atención de Exhumaciones Judiciales ordenadas por autoridades correspondientes;

VII. Solicitud de inhumación; y,

VIII. Trámite del permiso de construcción.

ARTÍCULO 65.- Para realizar los cambios de inhumación se requiere:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. El original del título de perpetuidad;
- IV. Copia de identificación oficial del titular, o del Titular Sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
- VI. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

ARTÍCULO 66.- Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a familiares en primer y segundo grado de parentesco ya sea en vida, por presunción de ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por Notario Público acompañado del certificado negativo de testamento;
- IV. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- V. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VI. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- VII. Copia del acta de defunción del titular, en su caso;
- VIII. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco; y,
- IX. En caso de ausencia, la denuncia presentada ante el Ministerio Público o, en su caso, la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que contenga los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Para la expedición de títulos de perpetuidad en los casos que aplique se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;

- III. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y del sustituto; y,
- VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

ARTÍCULO 68.- La construcción de monumentos funerarios deberá sujetarse a las siguientes medidas: 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, 0.80 metros de altura, respetando una separación de 0.40 metros entre un espacio y otro.

ARTÍCULO 69.- En el caso de perpetuidades los ahondamientos para la construcción de bóvedas en las fosas verticales, deberán respetar las siguientes dimensiones: 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho y 0.80 metros de altura, teniendo permitido la construcción de máximo tres gavetas.

ARTÍCULO 70.- Las placas para gavetas tendrán una dimensión de 0.74 metros por 0.64 metros o en su caso de 0.80 metros por 0.80 metros para lo cual se dejará una pestaña de por lo menos 0.07 metros.

ARTÍCULO 71.- Los particulares contratados para la construcción, serán los responsables del retiro de tierra y escombros derivados de sus trabajos, los cuales serán depositados en los espacios señalados por la o el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 72.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables, constituyen y serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, en asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal, a través de la Sindicatura, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Si el infractor es un ciudadano, se aplicarán según las circunstancias:
 - a) Amonestación con apercibimiento;
 - b) Multa por el equivalente de diez a mil días de salario mínimo vigente en el municipio;
 - c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - d) El decomiso provisional de los instrumentos, vehículos o materiales directamente relacionados con la infracción, relativa a las disposiciones del presente Reglamento;
 - e) La suspensión de las concesiones, licencias y permisos correspondientes;

- f) La reparación de los daños ocasionados; y,
- g) Las demás que de alguna u otra forma, infrinjan el presente Reglamento, el orden y la tranquilidad de los cementerios.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño ocasionado y sin perjuicio de la revocación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Procederá la amonestación verbal o escrita, con apercibimiento cuando la autoridad municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 76.- La amonestación con apercibimiento se realizará cuando, a criterio de la Sindicatura Municipal, la infracción cometida, sea de poca importancia o sea considerada como no grave.

ARTÍCULO 77.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez, en conducta que implique infracción a un mismo precepto, en un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la cual se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 78.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que sea exigido el pago de las prestaciones fiscales respectivas de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO Y TRANSGRESIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 79.- Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento se sancionarán:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten;
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o accesos comunes, haciéndose acreedor al gasto que esto genere; y,
- VI. Cancelación definitiva del título de concesión.

ARTÍCULO 80.- El orden de las sanciones enunciadas en el artículo

anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

ARTÍCULO 81.- En caso de la existencia de un ilícito la Sindicatura Municipal, dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, haciendo del conocimiento a la Presidenta o el Presidente Municipal y al Ayuntamiento en sesión.

ARTÍCULO 82.- Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se tomará como base, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 83.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal.

TÍTULO XI DEL RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 84.- Las personas que se consideren afectados de sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 85.- El Recurso de Revisión se interpondrá por la parte que acredite interés jurídico, se substanciará y resolverá conforme a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y ordenamientos que sean aplicables.

ARTÍCULO 86.- La realización de los trámites administrativos que correspondan a los cementerios y panteones públicos del Municipio de Copándaro Michoacán, se realizarán directamente en la Sindicatura Municipal, en lo que respecta a los panteones de las localidades y comunidades se realizará directamente con el Jefe de Tenencia y/o Encargado del Orden, asumiendo éste el rol de responsabilidad en la rendición de información respectiva a este Ayuntamiento de Copándaro Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Presente Reglamento de Panteones del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en la página electrónica y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Panteones del Municipio de Copándaro, Michoacán. (Firmado).

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nuestro Municipio, el sector turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del estado de Michoacán, aunado a las condiciones naturales, hacen de Copándaro, un punto de paso e interés para el Turismo regional y nacional.

La falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio ha provocado carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Copándaro, correspondiente su aplicación de la Presidenta o Presidente Municipal, a través de las instancias correspondientes y la Comisión Unitaria de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística en el Municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. Establecer acciones y políticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

- VI. Crear y fomentar los mecanismos para la inversión de capitales, a través de la formalización y manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística en nuestro municipio;
- VII. Propiciar los mecanismos idóneos para que a través de la Coordinación, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Establecer políticas públicas eficaces con el propósito de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro municipio; y,
- IX. Definir las bases para la creación y constitución del consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- II. **Coordinación:** La Coordinación de turismo Municipal;
- III. **Comisión:** La Comisión Unitaria De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por el Pleno del Ayuntamiento;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
- V. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Turismo, conformado por el Pleno del Ayuntamiento e integrada por los diversos sectores económicos;
- VI. **Prestador de Servicios:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios que a éste se dedica y aquél necesita, y además que realicen en el, ámbito municipal, actividades turísticas;
- VII. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar habitual de residencia;
- VIII. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- IX. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista, incluye la coordinación, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos; y,
- X. **Oferta Turística:** conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, hostales, albergues y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicio al turista;
- II. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, y lugares históricos que presten servicio al turista;
- III. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- IV. Centros de enseñanza, talleres de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- V. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y,
- VI. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión Unitaria de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio de Copándaro, Michoacán, tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad de desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades son las siguientes:

- I. Vigilar y promover que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen necesarias y pertinentes ante las autoridades, estatales y federales del ramo;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la Ley en la Materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales estatales y federales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística

se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;

- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;
- VI. La Comisión Municipal de Turismo, así como las autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio, con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de Gobierno; y,
- VIII. Coordinar la creación e integración del catálogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico municipal, serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y la Presidenta o Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a los Regidores de esta comisión, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudios técnicos que sea necesario.

También, podrá tomar en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento a los acuerdos de coordinación celebrados con las Dependencias estatales y federales competentes, tales propuestas, deberán ser prestadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Comisión procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso, aprobará las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y en su caso se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se dará a conocer por cualquier medio, dentro del mismo municipio.

CAPÍTULO IV DIVERSIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Copándaro, esta actividad se clasifica como a continuación se describe:

- I. Turismo Social: El que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía seguridad y comodidad.
- II. Ecoturismo: Este comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. Turismo Cultural: Los que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional;
- IV. Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares cerrados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, ferias, espectáculos, etc.; y,
- V. Turismo de Negocios: Los que se consideran las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Comisión Municipal de Turismo, promoverá y le preparará al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Municipal de Turismo se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Comisión formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar, además, con las dependencias municipales restantes interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Comisión, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Comisión promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Comisión y con autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Comisión podrá apoyarse en las escuelas y centros educativos y de capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Comisión promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y fijar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Coordinación, con armónica relación a lo establecido por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Comisión.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien, que se encuentre en trámite dicho registro, para esto, la Comisión podrá, a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 27, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su carnet de acreditación, deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Comisión se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, en el ámbito de su competencia Municipal, así como en base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de turismo y su promoción, se sujetarán a lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son prestadores de servicios turísticos municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, entre otros. Todo prestador de servicios turísticos deberá de estar debidamente autorizado y registrado ante la comisión municipal, previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Comisión, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su carnet de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud, la cual, entre otras cosas, deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Comisión, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
 - b) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar los servicios;

- c) Mapa del recorrido turístico;
- d) Tabulador de precios; y,
- e) Prestar el servicio único y de forma exclusiva en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud, acompañada de la documentación, la Comisión, la recibirá y si la encuentra procedente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega del carnet de autorización que pretende;
- IV. El carnet de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Comisión, la solicitud de referendo durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;
- V. La Comisión se abstendrá de otorgar el referendo del carnet de autorización a los prestadores que incurran en alguno de las siguientes conductas:
- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c) Encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado; y
- d) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- VI. El carnet de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.
- ARTÍCULO 28.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.
- ARTÍCULO 29.-** La Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos del Municipio no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, preferencia sexual, nacionalidad, religión e ideologías políticas.
- ARTÍCULO 30.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:
- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turística que de manera coordinada realice la Coordinación;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Coordinación.
- ARTÍCULO 31.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Proporcionar a la Comisión la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo; y,
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Comisión, las facilidades necesarias para que, mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama.
- Las normas oficiales que la Ley General de Turismo contiene en la materia que son; NOM-06-TUR-2009, NOM-07-TUR-2002, NOM-08-TUR-2002, NOM-09-TUR-2002, NOM-010-TUR-2001, NOM-011-TUR-2001 que por su orden se refieren a:
- a) Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos;
- b) De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios;
- c) Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- d) Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- e) De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas; y,
- f) Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

**CAPÍTULO IX
DE LOS GUÍAS DE TURISTA**

ARTÍCULO 32.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos de la Región y del Municipio; y,
- II. Guía especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 33.- Para poder obtener el carnet de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 34.- Los guías deberán informar a la Comisión, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o, en su caso, si trabajan de manera independiente.

**CAPÍTULO X
DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

ARTÍCULO 35.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 36.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de estos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 37.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 38.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal del Consumidor; en su defecto, la Administración Municipal deberá establecer un módulo que oriente, auxilie e inclusive sirva de intermediario en el turista y el prestador del servicio, procurando averniros.

ARTÍCULO 39.- La Comisión, a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta

conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Coordinación coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 40.- La Comisión, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que, en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción de desahogos y resoluciones de las quejas presentadas por los turistas.

**CAPÍTULO XI
DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS
A LOS PRESTADORES**

ARTÍCULO 41.- La Comisión, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y facultan a la autoridad municipal, realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas descritas en el presente, así como las que pudieran derivarse del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- La Comisión, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá; calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Breve descripción sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de esta;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia de este a la persona que atendió la visita; y se girará copia a la Comisión, para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar

el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo VI de la Ley General de Turismo, en todo caso la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 43.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Copándaro, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y,
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 44.- Las multas previstas en el presente Ordenamiento, se determinará en unidades de medida y actualización y podrán ser de 10 a 150, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con antelación y en su caso, se procederá

a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las Autoridades Municipales, derivados de la aplicación del presente Ordenamiento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revisión que tiene como objeto revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 46.- El Recurso de Revisión se deberá interponer de acuerdo a los plazos y requisitos dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 47.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Presente Reglamento de Turismo del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en la página oficial del Municipio y en los estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Turismo del Municipio de Copándaro, Michoacán. (Firmado).